

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución N° 4507, del Congreso Nacional que aprueba el contrato entre el Estado y el señor Federico A. Pérez Matos, sobre la venta condicional del Hotel San Cristóbal.— G.O. N° 8016.— Agosto 22, 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4507.

VISTO el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día trece del mes de junio del año de mil novecientos cincuenta y seis, entre el Estado Dominicano y el señor Federico A. Pérez Matos, por el cual el primero vende condicionalmente al segundo, el Hotel "San Cristóbal" radicado en San Cristóbal.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día trece del mes de junio del año de mil novecientos cincuenta y seis, entre el Es-

tado Dominicano representado por el señor Francisco de Moya Franco, Administrador General de Bienes Nacionales y el señor Federico A. Pérez Matos, por virtud del cual el primero vende condicionalmente al segundo, el Hotel "San Cristóbal" radicado en San Cristóbal, y los terrenos en los cuales está ubicado, por el precio total de RD\$325,266.22, que copiado a la letra dice así:

Entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Francisco de Moya Franco, dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, portador de la cédula personal de identidad N° 683, serie 47, renovada con sello N° 975, quien actúa en virtud del poder otorgádole en fecha 29 de mayo del año en curso (1956), por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el art. 54, inciso 9 de la Constitución de la República, y en virtud de las disposiciones de la Ley N° 1832, del 3 de noviembre de 1948, el cual en lo que sigue del presente contrato se denominará el VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte el señor FEDERICO A. PEREZ MATOS, dominicano, mayor de edad, soltero, oficinista, del domicilio y residencia de San Cristóbal, accidentalmente en esta ciudad, portador de la cédula personal de identidad N° 5898, serie 50, sello hábil N° 5633 quien en lo que sigue del presente acto se denominará el COMPRADOR, se ha pactado y convenido lo siguiente:

PRIMERO:—EL VENDEDOR cede, vende y traspasa real y efectivamente al COMPRADOR, quien acepta, el HOTEL SAN CRISTOBAL, radicado en la Benemérita Ciudad de San Cristóbal, y los terrenos sobre los cuales está ubicado, así como los accesorios, mobiliarios y dependencias del edificio. Los efectos muebles, entre los cuales se incluyen el efectivo en bancos y en caja, las cuentas a cobrar y las existencias de bebidas, comestibles, etc., etc. constatados al 30 de abril de 1956, serán entregados al COMPRADOR mediante inventario preparado al efecto. EL COMPRADOR declara haber visto y examinado los bienes vendidos y haberlos encontrado conforme.

SEGUNDO.—La presente venta se realiza por la suma total de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ORO CON VEINTIDÓS CENTAVOS (RD\$325,-

266.22), la cual será pagada en la siguiente forma: de los beneficios netos del negocio que se establecerán los días 31 de octubre de cada año, percibirá el COMPRADOR un diez por ciento (10%) como compensación para sus gastos personales, además de un sueldo de doscientos pesos oro (RD\$200.00) que como Administrador del negocio se le autoriza retirar mensualmente de las entradas brutas, y el resto o sean 90% de los beneficios netos será abonado al precio convenido de esta venta hasta su completa cancelación.

TERCERO.—Se conviene expresamente que el COMPRADOR no adquirirá el derecho de propiedad sobre los bienes vendidos por el presente contrato, mientras no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO.—Queda entendido que el VENDEDOR se reserva el derecho de resolución del presente contrato si los Inspectores de los Hoteles del Estado, de la Contraloría y Auditoría General, de Rentas Internas, de Salud Pública, o cualquier otro funcionario designado por el Gobierno, comprueban que el funcionario designado por el Gobierno, comprueban que el funcionamiento del negocio no satisface los intereses de la colectividad, o no es administrado conforme los usos y costumbres establecidos para este tipo de negocio; o si se advierte que el edificio o su mobiliario han sufrido deterioros sin haber sido reparados con la urgencia requerida, o no ofrece la presentación necesaria para el buen crédito del hotel. También se reserva el VENDEDOR el derecho de resolución del presente contrato cuando, a juicio del Poder Ejecutivo, así convenga a los intereses del Estado.

QUINTO.—EL COMPRADOR se compromete a no traspasar en forma alguna el presente contrato a ninguna persona, nacional o extranjera; asimismo declara formal y expresamente que se obliga a la fiel y cabal ejecución del presente contrato, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, y que el incumplimiento de una cualquiera de las cláusulas del mismo dará lugar, si así lo juzga conveniente el Poder Ejecutivo, a su resolución con todas las consecuencias legales.

SEXTO.—EL COMPRADOR entrará en posesión de los bienes y del negocio vendidos al momento de la firma del presente

acto; y se compromete a llevar contabilidad organizada, todo con el propósito de poder cumplir a satisfacción y con fidelidad las cláusulas de este contrato.

SEPTIMO.—El VENDEDOR concede al COMPRADOR en la administración del negocio que le es traspasado y hasta tanto no se realice el pago definitivo del precio de venta, exoneración de todos los impuestos cargas o arbitrios fiscales y municipales, entre las que se incluyen, sin que esta limitación sea limitativa, los impuestos de patentes, placas y matrículas de vehículos, etc. etc.—Quedan excluidos de la presente exención los derechos e impuestos de importación.

OCTAVO.—EL COMPRADOR se obliga a presentar a la Sección de Hoteles de la Secretaría de Estado de Finanzas, informes diarios de los ingresos del Hotel y estados financieros mensuales.

NOVENO.—Una vez satisfecho el pago total de la suma acordada como precio de venta, el ESTADO DOMINICANO, por medio del Administrador General de Bienes Nacionales, autorizará el traspaso definitivo del inmueble vendido y todos sus accesorios.

DECIMO.—Queda entendido que a partir de la fecha del presente contrato todos los riesgos estarán a cargo del COMPRADOR.

UNDECIMO.—Los impuestos y derechos de mutación y de registro sobre la presente venta quedan a cargo del VENDEDOR.

Hecho y firmado de buena fe, en dos originales, uno para cada una de las partes contratantes, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y seis (1956), Año del Benefactor de la Patria.

POR EL ESTADO DOMINICANO

Francisco de Moya Franco

EL COMPRADOR:

Federico A. Pérez Matos

Yo, Licenciado Jasem Draiby, Abogado, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, con mi domicilio y residencia en esta ciudad y mi Estudio abierto en la misma, en la casa número tres-A de la calle Benigno del Castillo, CERTIFICO Y DOY FE; que por ante mí comparecieron personalmente los señores Francisco de Moya Franco y Federico A. Pérez Matos, de generales y calidades que constan, y voluntariamente firmaron el documento que antecede, declarándome, previo el juramento de ley, que las firmas puestas por ellos son las mismas que acostumbra usar en todos sus actos, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito.

En Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y seis (1956) AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA.

Lic. Jasem Draiby,
ABOGADO-NOTARIO PUBLICO.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; años 113º de la Independencia; 93 de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo. (Firmados) PORFIRIO HERRERA, Presidente; ML. JOAQUIN CASTILLO, Secretario; JULIO A. CAMBIER, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución N° 4508, del Congreso Nacional que aprueba el Contrato entre el Estado y el señor Napoleón Mejía Dalmau sobre la venta condicional del Hotel Montaña, de Jarabacoa.— G.O. N° 8016. Agosto 23, 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4508.

VISTO: el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día diecinueve del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y seis, entre el Estado Dominicano y el señor Napoleón Mejía Dalmau por el cual el primero vende condicionalmente al segundo, el Hotel Montaña, radicado en Jarabacoa.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día diecinueve del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y seis, entre